

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TE-JDC-075/2019 Y  
ACUMULADO

**ACTOR:** JOSÉ ANTONIO  
VALENZUELA HERNÁNDEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO Y  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE LERDO, DURANGO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
MAGDALENA ALANÍS HERRERA

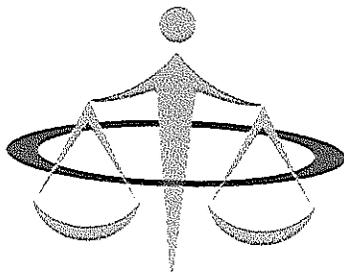
**SECRETARIA:** CAROLINA BALLEZA  
VALDEZ

Victoria de Durango, Durango, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio ciudadano citado al rubro, en el sentido de **sobreseer** las demandas que nos ocupan, al actualizarse la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento de la parte actora.

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

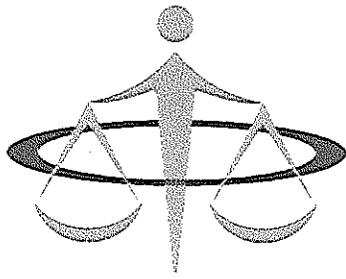
TE-JDC-075/2019 Y ACUMULADO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<b>Ley de Instituciones:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>Ley de Medios de Impugnación:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango

## ANTECEDENTES

De los hechos expuestos en la demanda y de las constancias que obran en los expedientes, se desprende lo siguiente:

- I. **Acuerdo impugnado.** El quince de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, en sesión número tres, aprobó el Acuerdo IEPC/CME-GP04/2019, a través del cual, se designa a supervisores electorales, capacitadores-asistentes electorales y personal administrativo que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como en la integración de la documentación para las casillas del proceso electoral local 2018-2019.
- II. **Juicios ciudadanos TE-JDC-075/2019 y TE-JDC-076/2019.** El 20 de abril de dos mil diecinueve, José Antonio Valenzuela Hernández, por su propio derecho, presentó demandas de juicio ciudadano en contra del Acuerdo IEPC/CME-GP04/2019 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, en lo que respecta a la designación de Dora Margarita Rodríguez Farías como supervisora electoral.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-075/2019 Y ACUMULADO

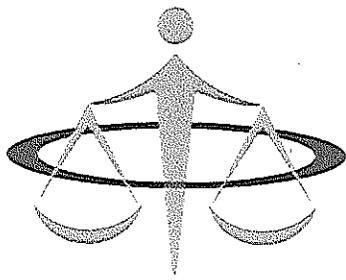
- III. Aviso y publicación de los medios de impugnación.** Mediante cédulas fijadas en los estrados de las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio y el Consejo Municipal de Lerdo, se hizo del conocimiento público la interposición de los juicios ciudadanos; lo anterior, por el periodo legalmente establecido para tal efecto, dentro del cual no compareció tercero interesado alguno, como así se hizo constar en las razones de retiro atinentes, mismas que obran a fojas 10, de autos del juicio ciudadano TE-JDC-075/2019, y 25, de autos del juicio ciudadano TE-JDC-076/2019.
- IV. Recepción y turno.** El veinticuatro de abril, se recibieron los expedientes de los juicios ciudadanos, los informes circunstanciados respectivos y demás documentación relativa al trámite legal. Ese mismo día, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó turnar los expedientes TE-JDC-075/2019 y TE-JDC-076/2019, a la Ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera.
- V. Sustanciación.** El veinticinco de abril, la Magistrada Instructora acordó la radicación de los expedientes que ahora se resuelven.
- VI. Desistimientos.** El tres de mayo, el ciudadano promovente presentó dos escritos de desistimiento, debidamente ratificados ante fedatario público.

En su oportunidad, se ordenó la formulación del proyecto de sentencia correspondiente.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, con fundamento en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-075/2019 Y ACUMULADO  
Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 4, párrafo 2, fracción II;  
56, 57, párrafo 1, fracción VI; y 60 de la Ley de Medios de Impugnación.

Lo anterior, porque consisten en juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante los cuales, José Antonio Valenzuela Hernández impugna el Acuerdo IEPC/CME-GP04/2019 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, en lo que respecta a la designación de Dora Margarita Rodríguez Farías como supervisora electoral.

## **SEGUNDO. Acumulación.**

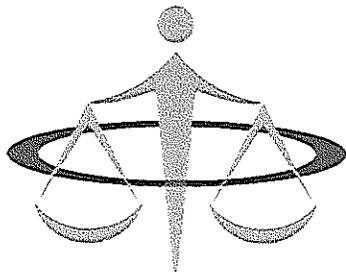
En el caso concreto existe conexidad en la causa en ambos medios de impugnación, ya que hay identidad en el actor, en el acto reclamado y en las pretensiones, pues el actor pretende que se revoque el Acuerdo IEPC/CME-GP04/2019 emitido por el Consejo Municipal de Gómez Palacio, en lo que respecta a la designación de Dora Margarita Rodríguez Farías como supervisora electoral.

En consecuencia, y por economía procesal, se decreta la acumulación del expediente TE-JDC-076/2019 al diverso TE-JDC-075/2019; por ser éste el más antiguo, asimismo, se ordena integrar una copia certificada de esta resolución al expediente acumulado.

La acumulación tiene fundamento en el artículo 71, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como en el artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

## **TERCERO. Sobreseimiento.**

Esta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento de los juicios ciudadanos al rubro indicado, en razón de que el actor presentó escritos de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional,



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-075/2019 Y ACUMULADO  
ratificándolo en todos sus términos ante la Notario Público número uno,  
Juana Ma. Corrales Huereca, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación, establece lo siguiente:

1. Procede el sobreseimiento cuando:
  - I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**
  - II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.
  - III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y
  - IV. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.
2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

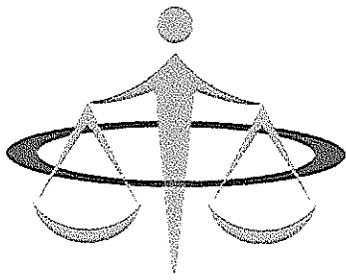
[...]

[Énfasis añadido]

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

ARTICULO 62. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:

- I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;
- II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-075/2019 Y ACUMULADO

- III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

En el caso concreto, el actor presentó los escritos de desistimiento previamente ratificados ante Notario Público y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

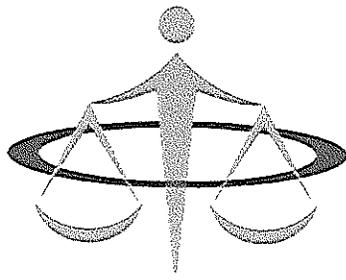
En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante los escritos presentados el tres de mayo, en la oficialía de partes de este Tribunal, los cuales se encuentran debidamente ratificados ante Notario Público; el promovente expresó su voluntad de desistirse de los juicios en los que se actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

Que por así convenir a mis intereses, vengo libre de toda presión y/o coacción a desistirme de manera irrevocable del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que promoví en contra del acuerdo del Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango aprobado el día lunes quince de abril del año en curso y en virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, puse se declare el sobreseimiento en el presente asunto.

[...]

De lo expuesto, se sigue que queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo actor, por lo que se concluye que lo



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-075/2019 Y ACUMULADO  
procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de  
Impugnación, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del  
Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado; se

## RESUELVE

**PRIMERO. SE ACUMULA** el expediente TE-JDC-076/2019 al diverso TE-  
JDC-075/2019, y se ordena añadir una copia de los puntos resolutiveos al  
expediente acumulado.

**SEGUNDO. SE SOBRESEEN** las demandas de juicio para la protección de  
los derechos político-electorales del ciudadano, presentadas por José  
Antonio Valenzuela Hernández, en los términos del considerando  
TERCERO de este fallo.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los  
Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del  
Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza  
y Da fe.

**JAVIER MIER MIER**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARÍA MAGDALENA ALANÍS**  
**HERRERA**  
**MAGISTRADA**

**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ**  
**PÉREZ**  
**MAGISTRADO**

**DAMIÁN CARMONA GRACIA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**